



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2020-00460-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al proceso la remisión del citatorio al correo electrónico reportado de la parte demandada, con resultado efectivo (núm. 33).

Previo a resolver sobre la diligencia de notificación que obra en el numeral 34 del expediente, y para evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente dicha gestión a la misma dirección electrónica a la que fue remitida la citación con resultado positivo, cumpliendo con el lleno de los requisitos formales señalados en el artículo 292 del C.G.P., toda vez que se certificó que el acuse de recibo fue negativo.

Se recuerda que dicha diligencia también se puede realizar dando estricta observancia a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 cuando la **dirección es electrónica**, en este caso, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Así mismo, deberá **allegar las evidencias que acrediten** que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

De ser el caso, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2021, esto es, notificar a Luis Enrique Rodríguez Castillo el mandamiento de pago en la calle 6 A No. 3 A-63 Barrio Calimita de Buenaventura, dirección reportada en la demandada, dando estricta observancia a los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y

posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumpliendo los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292).

Indíquese que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>003</u> de hoy <u>18 DE ENERO 2022</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **37c5edbe6f9d36e212b33c28efdd9baf1ea80ad1debd24874d7df7239c1d3076**

Documento generado en 14/01/2022 11:32:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>